

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Corrección de Registro Civil de Nacimiento Rad. 110014003053202000633

No habiendo pruebas por practicar, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada de conformidad al artículo 278 del Código General del Proceso, que en derecho corresponde dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, incoado por el señor Rufino Rodríguez González quien actúa a través de apoderado judicial, para que se disponga la corrección de su registro civil de nacimiento, expedido por la Registraduría del Estado Civil de Chita – Boyacá.

Antecedentes

Afirma el interesado que nació el 12 de febrero de 1957, de conformidad a la partida de bautizo del libro: 49, folio 181, numeral 842, de la Parroquia “Nuestra Señora de la Candelaria” del municipio de Chita - Boyacá.

En el registro civil de nacimiento del señor Rufino Rodríguez González aparece sexo femenino y como fecha de nacimiento 2 de febrero de 1957, ambos datos errados, siendo los correctos sexo masculino y fecha de nacimiento 12 de febrero de 1957, de conformidad a la partida de bautismo y cedula de ciudadanía.

Con esta demanda se pretende adelantar los trámites de pensión.

Actuación procesal

Por reunir los requisitos de ley, la presente demanda fue admitida el 4 de noviembre de 2020, y se le reconoció personería para actuar en los términos del poder conferido al apoderado; se ordenó darle a la presente acción el procedimiento que para el evento consagra el artículo 577 del C. G. del P. Se tuvo como prueba documental las aportadas en la demanda y se ordenó oficiar a la Registraduría Municipal de Chita -Boyacá, para que procedan a remitir a este Despacho los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento que corresponde al señor Rufino Rodríguez González, la cual mediante comunicación del 9 de marzo de 2021 (numeral 7), respondió que, *“No se encuentra antecedentes del señor Rufino Rodríguez González; puesto que en esta oficina el archivo de antecedentes inicia en el año 1998”*

Consideraciones

El Código General del Proceso en el artículo 577 numeral 11 ha consagrado como asunto que se tramita bajo el procedimiento de jurisdicción voluntaria, la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, según el decreto 1260 de 1970.

La Ley 92 de 1.938, por la cual se dictaron algunas disposiciones sobre el registro civil de las personas, determinó una nueva organización y dejó en cabeza del Estado las funciones de registro civil que venían realizando hasta ese entonces las Parroquias locales. Así, en el artículo 1º se dispuso que los encargados de llevar el Registro Civil de las personas serán: los Notarios y, en los municipios donde no exista tal funcionario, el Alcalde Municipal, y los funcionarios consulares de Colombia en el exterior.

De conformidad con la normatividad citada, el legislador ante la probabilidad de ocurrencia de fallas al asentar en el correspondiente folio de registro información no ajustada a la realidad particular, se ocupó de señalar en normas contenidas en el Decreto 1260 de 1970, las formas o procedimientos para la corrección de los errores. La primera disposición, del artículo 88 dispone lo siguiente:

“Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales”.

Sin embargo, el artículo 89 dispone que *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto”.*

Por lo anterior, el interesado acudió a este proceso de Jurisdicción Voluntaria, con el fin de aclarar, la fecha de nacimiento y sexo. De su interés para promoverlo fue a razón del trámite para solicitar su pensión.

Con el fin de establecer sexo y fecha correcta de nacimiento del interesado, obra en el plenario partida de bautismo del libro: 49, folio 181, numeral 842, de la Parroquia “Nuestra Señora de la Candelaria” del municipio de Chita - Boyacá, y cedula de ciudadanía.

Teniendo en cuenta que la Registraduría del Estado Civil de Chita – Boyacá, no tiene los antecedentes del registro del señor Rufino Rodríguez González, esta información, lleva a considerar que efectivamente, al registrar tanto el sexo y fecha en el registro de nacimiento del interesado se realizó de manera errónea.

Observando el sustento fáctico y jurídico en las solicitudes, y que, acreditado el error, sin mayor esfuerzo para detallarlo, habrá lugar a acceder al pedimento correctivo, toda vez que tal decisión no vulnera o desconoce derechos de terceros, permitiéndose entonces, que esta providencia se evidencie conforme a la normatividad nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Ministerio de la Ley,

Resuelve:

Primero. ORDENAR la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor Rufino Rodríguez González, el cual reposa en la Registraduría del Estado Civil de Chita – Boyacá No. 25128350-1 en el sentido de que el sexo es masculino y la fecha de nacimiento es 12 de febrero de 1957. Líbrese en consecuencia el oficio correspondiente.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 071 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 07 – mayo – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria